



**Región de Murcia**  
**CONSEJERIA DE PRESIDENCIA**

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS EL PROYECTO DE ALMACENAMIENTO, CLASIFICACIÓN Y COMERCIO DE CHATARRA FÉRRICA Y NO FÉRRICA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MOLINA DE SEGURA, A SOLICITUD DE JUAN HERNANDEZ BERNABÉ (DOBEA METAL).**

La Dirección General de Medio Ambiente está tramitando el expediente de Autorización Ambiental Única nº 71/12 AU/AAU, seguido a instancia de JUAN HERNANDEZ BERNABÉ (DOBEA METAL) con N.I.F. 34803970 -W y domicilio del centro de trabajo en la C/ Neptuno, 12, Polígono Industrial La Estrella, 30500 Molina de Segura (Murcia), en relación al proyecto de almacenamiento, clasificación y comercio de chatarra férrica y no férrica.

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2 a), que los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del anexo III de la mencionada Ley, deberán someterse a evaluación de impacto cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

El proyecto solicitado se encuentra recogido en este supuesto, ya que se incluye en el grupo 9, epígrafe d) de la parte B "Instalaciones de almacenamiento de chatarra, incluidos vehículos desechados e instalaciones de desguace".

**PRIMERO-** Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se describen a continuación:

1. Según se recoge en el documento ambiental, la instalación de almacenamiento, clasificación y comercio de chatarra férrica y no férrica (incluidas sus aleaciones) con domicilio del centro de trabajo en la C/ Neptuno, 12 Polígono Industrial La Estrella 30500 Molina de Segura (Murcia).

Mediante este proyecto se pretende desarrollar la actividad de gestión de residuos no peligrosos de clasificación y comercio de chatarra férrica y no férrica (incluidas sus aleaciones) con procesos como la recepción, segregación, diferenciando los metales según su calidad y/o composición. Incluye la limpieza del metal y la retirada de plásticos, gomas y otros productos no valorizables, trituración, solo para el cobre, almacenamiento y expedición a gestores autorizados.

La maquinaria utilizada para los procesos son:

Báscula, carretilla elevadora, molino reciclador (granulador), espectrómetro.

La actividad se ubica en la C/ Neptuno, 12 del Polígono Industrial La Estrella del término municipal de Molina de Segura. La parcela cuenta con una superficie total de 450 m<sup>2</sup>. Las coordenadas U.T.M.(Batum ETRS-89) del centro de la actividad son las siguientes: X:656.537 Y:4.216.729.

Mediante este proyecto se pretende desarrollar la actividad de gestión de residuos no peligrosos y consiste en un almacenamiento, clasificación y comercio de chatarra férrica y no férrica (incluidas sus aleaciones), según lo establecido en la legislación vigente.

2. EL 26 de septiembre de 2012 Juan Hernández Bernabé (DOBEA METAL) remite la solicitud y presenta documento ambiental del proyecto. Considerando que el proyecto de almacenamiento, clasificación y comercio de chatarra férrica y no férrica (incluidas sus aleaciones), se encuentra en el ámbito de artículo 84.2 a) de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y al objeto de determinar si dicho proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental de proyectos, la Dirección General de Medio Ambiente ha consultado en virtud del artículo 85.2 de la referida Ley, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado:

- Ayuntamiento de Molina de Segura.
- Confederación Hidrográfica del Segura.
- D.G. de Bienes Culturales.
- D.G. de Industria, Energía y Minas.
- D.G. de Salud Pública.
- Dirección General Territorio y Vivienda.
- Ecologistas en Acción.
- ANSE.

Asimismo, y en la misma fecha, se solicitó informe al Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General de Medio Ambiente.

Durante la fase de consultas establecidas en el artículo 85.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, en relación a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado, se han recibido, a fecha de este informe, las siguientes alegaciones y consideraciones:

- La Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura, en su informe de fecha de registro de entrada de 8 de marzo de 2013, nos traslada las siguientes observaciones:

- **<<VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO:** Parece ser que no se va a producir vertido de aguas residuales a dominio público hidráulico. En relación a las aguas pluviales, si se previese la existencia de contaminantes (por arrastre u otras causas) o lo constatase una vez puesta en marcha la instalación, el titular de la actividad deberá solicitar autorización de vertido según modelo oficial aprobado mediante la Orden MAM/1873/2004 (B.O.E nº 147 de 18/06/2004).
- **OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:** Impulsar medidas que prevengan la generación de residuos y mitiguen los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a su generación y gestión.
- **AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE.** Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
- **ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA:** En el Documento ambiental, el suministro de agua provendrá de la red municipal.

- El Ayuntamiento de Molina de Segura, con fecha de 6 de febrero de 2013, emite informe en el que indica que la actividad no debe ser sometida al procedimiento de Evaluación Ambiental pero si a Autorización Ambiental Única.

En la memoria ambiental se tendrá en cuenta:

- a. Deberá prestarse especial atención al almacenamiento de materias primas y de los residuos generados.
- b. A la zona de fragmentación de residuos por la emisión de polvo y materia particulada por el proceso de trituración de cobre.
- c. Dispersión de plásticos u otro material ligero en el entorno.
- d. A las emisiones de ruido y afecciones a usuarios de naves colindantes, en función de los usos del suelo.
- e. Se indicará un uso eficiente del agua potable, ya que se estima un consumo de agua alto (345 m<sup>3</sup>) para el tipo de actividad a desarrollar, utilizándose la misma en uso sanitario del personal de la instalación y en limpieza de las instalaciones.

- La Dirección General de Energía y Minas, con fecha 13 de febrero de 2013, remite el siguiente informe:

Se ha podido comprobar que, a la vista de la instalación proyectada no le son de aplicación los reglamentos competencia de este Servicio cuyo incumplimiento pudiera acarrear efectos negativos en el medio ambiente, ya que no se le aplican.

- La Dirección General de Bienes Culturales, con fecha 15 de febrero de 2013 emite el siguiente informe:

No resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural sobre el proyecto.

- La Dirección General de Territorio y Vivienda, con fecha 20 de marzo de 2013 remite el siguiente informe:

Ordenación del Territorio:

- Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial, aprobadas por decreto de 8 de junio de 2006 (BORM de 16 de junio de 2006).
- Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado

cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.

Planeamiento Urbanístico General:

- Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transporte, de 11 de julio de 2006 y normas urbanísticas, relativos a la aprobación definitiva parcial de la revisión del Plan General municipal de Ordenación de Molina de Segura (BORM de 28/07/2006).

Expedientes Relacionados:

- Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Modificación del Plan Parcial "La Estrella", aprobada por Pleno de la Corporación el 5 de mayo de 2003 (BORM 15/12/2003).

No hemos recibido respuesta a esta consulta de los siguientes organismos:

- Dirección General de Salud Pública.
- Ecologistas en Acción.
- ANSE.

Los Servicio de esta Dirección General emiten sendos informes; el Servicio de Información e Integración Ambiental con fecha 1 de febrero de 2013 y el Servicio de Planificación e Integración Ambiental, el 18 de diciembre de 2013.

## **SEGUNDO- ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO**

### **2.1. Análisis del proyecto en materia de Calidad Ambiental.**

De acuerdo con el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 18 de diciembre de 2013 el proyecto evaluado tiene la siguiente catalogación ambiental:

- Autorización ambiental única.

El proyecto si esta sometido a autorización ambiental única según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el proyecto describe una actividad que está sujeta a la obtención de Autorización de Tratamiento de Residuos.

- En materia de Residuos

Según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el proyecto describe una actividad que está sujeta a la obtención de Autorización de tratamiento de Residuos.

Según el Real Decreto 9/2005, de 14 de febrero, está clasificada como actividad potencialmente contaminadora del suelo, y debe presentar informe preliminar de situación del suelo.

Según la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, para la tramitación de todas las autorizaciones, registros y licencias de actividad, anteriormente indicados el interesado debe solicitar la Autorización Ambiental Única.

Cumplirá el REGLAMENTO (UE) Nº 333/2011 DEL CONSEJO de 31 de marzo de 2011 por el que se establecen criterios para determinar cuándo determinados tipos de chatarra dejan de ser residuos con arreglo a la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

El proyecto llevado a cabo por la mercantil genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, lo que confiere a la misma la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, con lo que la actividad deberá dar cumplimiento a la obligación de comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos. Los residuos derivados de la explotación se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

## **2.2. Análisis de afecciones en materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad.**

De acuerdo con el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de 1 de febrero de 2013, emite análisis de afecciones sobre el patrimonio natural y la biodiversidad del proyecto en los términos que se transcriben a continuación:

“ Recabados todos los datos disponibles en esta Dirección General sobre la zona objeto de la actuación, una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, Vías Pecuarias, especies protegidas, así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario se comprueba que la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural.”

**TERCERO-** La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad

Autónoma nº 17/2013, de 25 de julio, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

**CUARTO-** Vistos los informes técnicos del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de fecha 18 de diciembre de 2013 y del Servicio de Información e Integración Ambiental de 1 de febrero de 2013, en los que se basa para tomar la decisión, esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, adopta la decisión de no someter a Evaluación Ambiental el proyecto de almacenamiento, clasificación y comercio de chatarra férrica y no férrica (incluidas sus aleaciones) en el término municipal de Molina de Segura, por los motivos que se recogen en el párrafo SEGUNDO de esta Resolución, siempre y cuando se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica presentada y las condiciones incluidas en el Anexo de esta Resolución.

**QUINTO-** Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de proyectos.

**SEXTO-** Notifíquese al interesado, y al Ayuntamiento de Molina de Segura en cuyo territorio se ubica la instalación.

**SEPTIMO-** Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 10 de enero de 2014.  
Director General de Medio Ambiente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Amador', with a long horizontal stroke extending to the right.

Fdo.: Amador López García.



## ANEXO

### **1. CONDICIONES EN BASE A LAS COMPETENCIAS DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL:**

#### **1.1. Relativas a la Calidad Ambiental**

##### En materia de Residuos:

- Lo establecido en el REGLAMENTO (UE) N° 333/2011 DEL CONSEJO de 31 de marzo de 2011 por el que se establecen criterios para determinar cuándo determinados tipos de chatarra dejan de ser residuos con arreglo a la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

### **2. CONDICIONES DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS:**

#### **2.1. De Confederación Hidrográfica del Segura**

- Debe analizarse origen del suministro de agua y aportarse el título que lo ampara (contrato de suministro, concesión, etc.).
- Con el objeto de dar cumplimiento a la legislación nacional aplicable, se debe garantizar lo siguiente: las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar el medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso.

#### **2.2. De Ayuntamiento de Molina de Segura**

- Deberá prestarse especial atención al almacenamiento de materias primas y de los residuos generados.
- A la zona de fragmentación de residuos por la emisión de polvo y materia particulada por el proceso de trituración de cobre.
- Dispersión de plásticos u otro material ligero en el entorno.
- A las emisiones de ruido y afecciones a usuarios de naves colindantes, en función de los usos del suelo.
- Se indicará un uso eficiente del agua potable, ya que se estima un consumo de agua alto (345 m<sup>3</sup>) para el tipo de actividad a desarrollar, utilizándose la misma en uso sanitario del personal de la instalación y en limpieza de las instalaciones.

#### **2.3. De La Dirección General de Territorio y Vivienda**

- Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial, aprobadas por decreto de 8 de junio de 2006 (BORM de 16 de junio de 2006).
- Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.
- Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transporte, de 11 de julio de 2006 y normas urbanísticas, relativos a la aprobación definitiva parcial de la revisión del Plan General municipal de Ordenación de Molina de Segura (BORM de 28/07/2006).
- Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Modificación del Plan Parcial "La Estrella", aprobada por Pleno de la Corporación el 5 de mayo de 2003 (BORM 15/12/2003).

### **3. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL**

El Programa de Vigilancia deberá garantizar el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en este informe. Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto y de explotación. Desarrollará entre otros, los controles propuestos en el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Documento Ambiental. Además se podrán incluir las obligaciones ambientales de remitir información a la administración que tienen en función de la catalogación ambiental que tenga.

### **4. CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA.**

Previamente al inicio de cualquier actuación del proyecto, el interesado debe solicitar y obtener la Autorización Ambiental Única. Dicha solicitud de autorización se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada. Seguidamente se expresan de manera pormenorizada los documentos y el contenido de los mismos que han de acompañar a la solicitud de Autorización Ambiental Única:

- 1) Proyecto técnico de la instalación, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, con expresión del técnico director de la

instalación. En la redacción de este proyecto, se incluirán las condiciones establecidas en el apartado anterior y derivadas de las consultas previas.

Cumplirá el Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil y la normativa específica en materia de residuos. Además de lo establecido en el REGLAMENTO (UE) N° 333/2011 DEL CONSEJO de 31 de marzo de 2011 por el que se establecen criterios para determinar cuándo determinados tipos de chatarra dejan de ser residuos con arreglo a la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

- 2) Cédula de compatibilidad urbanística, emitida por el Ayuntamiento de Molina de Segura, dicha cédula deberá constar en la cédula de compatibilidad urbanística que queda condicionada a la obtención de la citada autorización excepcional y todos los aspectos que se establecen en el artículo 30 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo.

Téngase en cuenta lo manifestado por el Ayuntamiento en su informe de 5 de febrero de 2013.

- 3) Memoria Ambiental que incorpore una descripción de la actividad y analice su incidencia en el medio ambiente y la seguridad y salud de las personas, así como las medidas correctoras y preventivas en su caso, y el programa de vigilancia ambiental que se proponga, debiendo justificar expresamente el cumplimiento de la normativa vigente.
- 4) Documentación exigida por la normativa aplicable para la obtención de la licencia de actividad, incluida la relativa a los vertidos de aguas residuales industriales a la red de saneamiento.
- 5) Memoria de explotación de gestión de residuos, firmada por Técnico competente que describa la siguiente información técnica:
  - Protocolo de admisión de residuos en las instalaciones
  - Descripción de los diferentes procesos de gestión aplicados a los residuos.
  - Tipos de residuos admitidos: descripción, código LER, peligrosidad, cantidad admitidas en Tm/año.
  
  - Tipo de almacenamiento previo de los residuos de entrada: cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad de almacenamiento), si están cubiertas, si están

impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.

- Descripción de las zonas de tratamiento (selección y clasificación previa): cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
- En las zonas de tratamiento de los residuos: si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados. Descripción de la maquinaria utilizada (potencia, modelo, nº de serie, capacidad de tratamiento)
- Una vez efectuados los diferentes tratamientos: descripción, LER, peligrosidad, y cantidad en Tm/año de residuos recuperados, cuales son las zonas habilitadas para el almacenamiento posterior de los residuos (localización, superficie y capacidad de almacenamiento, tipos de residuos o materiales que almacena), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados. Destino al cual se dirigirán los residuos y materiales recuperados.
- Destino de los lixiviados generados en las diferentes áreas (zonas de almacenamiento y tratamiento).
- Materias primas consumidas en el proceso de gestión: descripción de las mismas y cantidades consumidas por año.
- Descripción mediante planos a escala suficiente y convenientemente acotados, en los cuales, se localicen las diferentes zonas del tratamiento y vertido.

6) Las informaciones que la normativa de protección del medio ambiente frente al ruido exige a los proyectos de actividades.

7) Informe preliminar de situación del suelo, según R.D. 9/2005 de 14 de enero, el cual se presentara mediante la cumplimentación de formulario oficial de informe que se puede descargar de [www.carm.es](http://www.carm.es).

8) Con la finalidad de comprobar que la documentación es completa y no presenta deficiencias, la solicitud de autorización ambiental única deberá venir validada. Esta validación podrá realizarse alternativamente:

- Por una Entidad de Control Ambiental.
- Por el Colegio Profesional correspondiente, previa la suscripción del oportuno convenio con la Consejería en materia de medio ambiente.

- 9) De la documentación referida anteriormente, deberán remitirse a esta Dirección General de Medio Ambiente, 2 copias en papel y 3 en formato digital. Una vez presentada dicha documentación se iniciará el trámite de Autorización Ambiental Única y queda incluida la Autorización de Gestor de Residuos no Peligrosos, así como el Informe Preliminar de Situación de Suelos contaminados y de la tramitación de la Licencia de Actividad.

